

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2084.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1720.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid de 14 del actual se halla publicado el siguiente anuncio:

«Ministerio de Hacienda.—*Dirección del Tesoro público é Intervención general de la Administración del Estado.*—Por Real orden de 5 de Noviembre del año último se han negociado con el Banco Hipotecario de España los pagarés de compradores de bienes desamortizados por ventas verificadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, de los vencimientos de 1.º de Enero de 1880 hasta 1.º de Julio de 1888.

Hecha esta negociación conforme á las bases establecidas en Real orden de 15 de Noviembre de 1878, le es aplicable con relacion á los pagarés hasta ahora entregados al Banco que importan 6.236.707,54 pesetas, la base 5.ª de la indicada Real orden que dice así:

«El establecimiento contratante (Banco Hipotecario) queda obligado á abonar durante 30 dias á los compradores que acudan á anticipar el importe de los plazos de sus obligaciones el descuento del 6 por 100 anual por todo el tiempo que medie entre el dia de la anticipacion y el del vencimiento. Pasado este plazo el Banco sólo estará obligado á hacer el abono de este descuento á los tipos marcados por las leyes vigentes en el dia del contrato (5 de Noviembre de 1879). Los compradores podrán hacer en Madrid ó en las capitales de provincia en que sus obligaciones estén domiciliadas el descuento al 6 por 100 de todas ó parte de las que les correspondan, pero sujetándose en este último caso al orden sucesivo de los vencimientos, y no teniendo derecho á descontar ningun

no sin que lo sean los anteriores. El descuento ordinario á los tipos marcados por las leyes á que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá aplicarse por los compradores al plazo ó plazos que tengan por conveniente segun se halla establecido.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, en la inteligencia:

1.º Que los pagarés negociados correspondientes á las ventas y vencimientos que quedan señalados, son los procedentes de ventas y redenciones de bienes y censos del Estado, edificios y terrenos de guerra, 20 por 100 de Propios, Patrimonio de la Corona, Clero, Salinas y de Maestranzas y Arsenales.

2.º Que el pago de esas obligaciones, con el abono á que se refiere la condicion 5.ª del contrato, que queda inserta, ha de hacerse en las oficinas centrales del Banco Hipotecario, ó en las de sus Comisionados en provincias.

Y 3.º Que el plazo de 30 dias, que queda referido, ha de empezar á contarse ocho dias despues del en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias cuidarán bajo su responsabilidad de que se inserte este anuncio oportunamente en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Interventor general, F. W., Isidoro Cabañas.—El Director del Tesoro, Agustín Genón.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad.

Palma 16 Junio de 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

Núm. 1721.

Propiedades.—Esta Administración espera del reconocido celo de los Señores Alcaldes de esta provincia que dentro del mes actual sin falta alguna, se servirán remitir las certificaciones es-

presivas de los productos integro y liquido de las rentas de propios correspondientes al 4.º Trimestre de 1879 80 que hayan sido ingresadas en las depositarias Municipales respectivas.

Palma 19 de Junio de 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

Núm. 1722.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Clases Pasivas.—Revista.—La disposicion 4.ª de las consignadas al final de la Seccion 5.ª de los presupuestos generales del Estado para 1855 que forman parte integrante de la Ley de 25 de Julio de dicho año segun el artículo 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de Clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él, el derecho que disfrutan.»

Para que tengan cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Caja de esta Administración económica se servirán presentarse en la Intervencion de la misma á pasar la revista semestral, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, en los dias del mes del Julio próximo que al final de este circular se expresan.

Advertencias.

1.º La revista es personal y por lo tanto será inútil toda gestion por parte de los interesados ó sus apoderados, que tienda á evitar la presentacion de los primeros á dicho acto.

2.º Los que no puedan presentarse

en esta intervencion por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si están en capital de provincia ante el Interventor de la Administración económica, si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, y si en el extranjero ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, espresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.º Si alguno de los que residen en esta capital no pudiere verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervencion acompañando certificación de facultativo inscrito en la matrícula de subsidio, extendida en papel del sello 11.º que justifique aquella circunstancia y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pension y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas.

Igual aviso darán á los respectivos Jefes de Intervencion, Alcaldes ó Cónsules, segun proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

4.º Los que no puedan asistir al acto de la revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusion, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las féas de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos, para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pension.

5.º Cuando sean varios los participes de una pension deberán presentarse todos ellos no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás, para llenar las formalidades de la revista.

6.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles pueden acredi-

tar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion y escrito de su puño y letra, espresando las señas de su domicilio, haber que disfruten, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razon del mismo, así como la clase á que corresponden, consignando también el número y clase de las cédulas personales, y el punto y fecha con que fueren expedidas.

7.º Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales cuando cobren por sí y de las suyas y las de sus apoderados cuando lo hagan por medio de estos, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaracion de no percibir ningun otro haber ó asignacion de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa; añadiendo los Religiosos Exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.º Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, y cuando no sepan firmar, lo hará á su ruego ó presencia, otro de la misma clase, expresando los permeneros de la cédula personal y su domicilio.

9.º No se admitirán las fés ó certificaciones con fecha anterior al 28 del actual.

10.º En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores Depositarios de Rentas de los partidos de Menorca é Ibiza á los individuos que perciben sus haberes por sus Cajas respectivas; remitiendo á esta Intervencion dentro de los 16 primeros dias del mes próximo, los justificantes de revista con una relacion individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los dias en que deban presentarse, que en ningun caso excederán de diez.

11.º Dentro del mismo plazo de 16 dias deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervencion con relacion individual los documentos justificativos de revista, en los que se expresará por certificacion al dorso la re-idencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédulas, diploma ó certificacion porque les fué concedido, y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12.º Con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que tanto en la capital como fuera de ella no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfrutan en los plazos que se señalan, cuya suspension alcanzará también á los que no se presenten á la revista ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Los dias señalados para la Revista que tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe de la Intervencion, son:

Dia 1.º

Pensiones Remuneratorias. — Jubilados y Cesantes.

Dia 2.

Regulares Exclaustrados.

Dias 3 y 5.

Monte Pio Civil y Militar.

Dias 6 y 7.

Retirados de Guerra y Marina.

Dias 8, 9 y 10.

Licenciados de Guerra y Marina.

Palma 17 Junio de 1880.—El Jefe Interventor, Salvador García Roca.

Núm. 1723.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE PALMA.

Por el presente, se cita al dueño de un garrafoncito aguardiente de caña con peso de 6 kilogramos; un paquete cajitas dulce de guayaba con 3 kilogramos de peso, y un saquito azúcar con peso de 22 kilogramos procedente de la Habana en el vapor *María*, para que en el término de 20 dias se presente en esta Administracion á satisfacer los derechos correspondientes á las mercancías espresadas; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo marcado, se declarará el abandono de las mismas.

Palma 17 Junio de 1880.—El Administrador, Miguel de Guzman.

Núm. 1724.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de cuatro dias á efectos de reclamacion, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Muro 16 Junio de 1880.—El Alcalde, Matias Cerdó.—P. A. del A. y J. P.—Bernardo Carrió, Srio.

Núm. 1725.

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX.

Ultimado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al próximo año económico de 1880 á 81, se hace saber á los contribuyentes interesados en el mismo que á efectos de reclamacion por inclusion indebida ó mala aplicacion del tanto por ciento, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de cuatro dias contaderos desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Fornalutx 17 Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Estades y Montaner.—P. A. del A.—Jnan Vicens, Srio.

Núm. 1726.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al próximo año económico de 1880 81, estará de manifiesto en estas casas consistoriales por espacio de cuatro dias contaderos

desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamaciones de agravio, trascurridos los cuales ninguna será oida.

Buñola 18 Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Oliver.—P. A. del A.—Miguel Lladó, Secretario.

Núm. 1727.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Terminado el repartimiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1880-81, queda espuesto al público en la Secretaria de este Cuerpo municipal, á efectos de reclamacion, durante el plazo de cuatro dias á contar del de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Campos 19 Junio de 1880.—El Alcalde-Presidente, Cosme Prohens Obrador.—P. A. del A. y J. P.—El Srio., Pedro Alorda.

Núm. 1728.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al próximo año económico 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion, por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pasados los cuales, ninguna se admitirá.

Calviá 19 de Junio de 1880.—El Teniente A.º, Benito Pallicer.—P. A. del A.—Bartolomé Cañellas, Srio.

Núm. 1729.

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa con los recargos autorizados, para el próximo año económico de 1880 á 1881, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de cuatro dias á contar desde el siguiente al de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado, ninguna se admitirá.

Llummayor 19 Junio de 1880.—El Alcalde, Mateo Rigo.—P. A. del A.—Miguel Catañy, Secretario.

Núm. 1730.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El repartimiento individual de la cantidad que á esta villa ha correspondido por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico próximo de 1880-81, estará expuesto al público, á efectos de desagravio, en la Secretaria de este Consejo municipal, por espacio de cuatro dias á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se produzcan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Manacor 20 de Junio de 1880.—El Presidente, Juan Servera.—P. A. del A.—El Srio., Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 1731.

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS.

Terminado el repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al próximo año económico de 1880 á 1881, quedará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á efectos de reclamacion, durante cuyo plazo se admitirán las que se presenten, y espirado el mismo ninguna será atendida.

Villa-Carlos 18 Junio de 1880.—El Alcalde-Presidente, Pedro Carretero.—Jaime Rotger, Srio.

Núm. 1732.

D. Gregorio García de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Bartolomé Arbona y Ballester fallecido en Sóller el veinte y cuatro de Noviembre último, para que en el término de veinte dias comparezcan á usar de su derecho en los autos juicio de ab-intestato de dicho Bartolomé Arbona y Ballester, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar, pues así queda mandado en dicho juicio promovido por José Arbona y otros en los cuales se solicita se declare herederos legales por iguales partes á los primos del difunto, Bartolomé, José, Antonio, Catalina, Francisca, Antonia, Magdalena y Margarita Arbona y Marqués, Antonio, Antonia, Margarita, Magdalena, Catalina y Bartolomé Ballester y Arbona, Miguel Mayol y Ballester y Antonio Morrell y Ballester.

Palma doce de Junio de mil ochocientos ochenta.—Gregorio García de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1733.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la herencia de D. Juan Garau y Martinez, natural de esta capital, que falleció en estado de soltería en la villa de La-Bisbal, provincia de Gerona, en la noche del quince al diez y seis del mes de Diciembre del año último, sin que conste hubiese otorgado testamento ni otra clase de última voluntad; para que en el término de veinte dias comparezcan á usar de su derecho en los autos sobre ab-intestato de dicho Garau, promovidos por su madre D.ª María de

los Dolores Martinez y de la Huerta, la cual solicita se le declare heredera ab-intestato de los bienes del espresado su hijo en partes iguales con su otro hijo menor de edad D. Pedro Garau y Martinez, advertidos que si no comparecieren al fin indicado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Palma á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1734.

En virtud de providencia de este Juzgado de catorce del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa meson, situada en esta ciudad, calle de la Harina, número treinta y ocho de la manzana diez, que linda por la derecha entrando con la porcion de casa que hoy pertenece á la sociedad Centro Farmacéutico, por la izquierda con la de Baltasar Valleriola, por el testero con la de D. Eduardo Sureda y por la parte superior con la de D. Miguel Forteza. Esta finca en la porcion que pertenece á Antonio Bannasar y Simó se vende á instancia de Juan Tous y Sancho para hacerle pago de su alcance, y se halla justipreciada en la cantidad de veinte y tres mil quinientas pesetas, quedando señalado para su remate el quince de Julio próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los licitadores, advirtiéndose que serán de cargo del comprador satisfacer los gastos de subasta y remate con los demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Pedro Gazá.

Núm. 1735.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta dias; una casa y algorfa sita en esta ciudad parroquia de Santa Eulalia, calle del Sindicato, antes de San Silvestre y Santa Coloma, número ciento ochenta y siete, antes veinte y nueve, de la manzana noventa y cuatro, lindante con casa de Francisco Mas, con la de Juan y Antonio Ordinas, con la de Francisco Perelló y con botiga propia de D. Honorato Salvá y otros, justipreciada en la cantidad de cinco mil pesetas.

Dicha casa se vende en virtud de lo mandado en providencia del dia de hoy, recaída en los autos testamentaria de D. Martin Vidal Pbro.

En su virtud, quien quiera interesarse en la licitacion acuda el dia veinte y uno del proximo mes de Julio á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, bajo la condicion de que, los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador y que dicho remate no podrá hacerse si la postura no llegara á la tasacion.

Palma cinco de Junio de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1736.

D. Bernardo Cassani juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto, hago saber á D. Miguel Arrom Janer, natural de Sansellas provincia de las Baleares, cuyo paradero se ignora, que en los autos preparacion de demanda, ahora juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y escribania del actuario á nombre de D.ª Francisca Rayó Ferrer, consorte que fué de D. Martin Mayol Bauzá y en la actualidad por este, como heredero de aquella, contra el citado Arrom y su hermano D. Bartolomé, que con auto de dos del actual tengo mandado despacharse ejecución en forma contra los bienes de los espresados hermanos Arrom Janer por la cantidad de mil cuatrocientos duros ó sean siete mil pesetas, intereses al seis por ciento vencidos desde el doce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, y no realizándolo en el acto, que se les embargue desde luego la finca especialmente hipotecada en garantia de aquella cantidad que resulten en deber al referido Mayol en el concepto indicado. Queda acordado á la vez en mentado proveido, que el requerimiento de pago, con apercibimiento de embargo de que se ha hecho mérito, se haga al D. Miguel Arrom por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y la de Sansellas é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

En cuya virtud y para que se lleve á efecto lo acordado y sirva de requerimiento de embargo al repetido don Miguel Arrom Janer, espido el presente en Inca á tres de Junio de mil ochocientos ochenta.—Bernardo Cassani.—El actuario, Juan Ribas.

Núm. 1737.

D. Alvaro Campaner y Fuertes juez de primera instancia del partido de Manacor.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una pieza de tierra de extension de media cuarterada, ó lo que sea, equivalente á treinta y cinco áreas y cincuenta y una centiáreas, sita en el parage la Mola del término municipal de Felanitx confinante al Este con tierras de Isabel Obrador y Nadal, al Oeste con la de Pedro Antonio Ramis, al Norte con la de José Valls y al Sur con la de Miguel Bauzá, cuya finca ha sido justipreciada en mil pesetas de valor en venta.

La descrita finca pertenece á Margarita Vicens y Más y se vende para con su producto hacer pago á Sebastian Planes Pbro. y Rector, don Damian Bordoy Pbro., D. Bartolomé Obrador y Vidal, vecinos de Felanitx, en el concepto de administradores testamentarios de la mandapía de D. Miguel Obrador y Obrador Presbítero, de la cantidad de quinientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, intereses vencidos desde el catorce de Enero de mil ochocientos setenta y siete y costas

Núm. 1738.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1880.

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total) and Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos (Legítimos, No Legítimos, Total). Rows show daily counts from 11 to 20.

Palma 21 Mayo de 1880.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table titled FALLECIDOS with columns: DIAS, VARONES (Solteros, Casados, Viudos, Total), HEMBRAS (Solteras, Casadas, Viudas, Total), and TOTAL general.

Palma 21 Mayo de 1880.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

causadas y que se causaren, cuya cantidad acreditaba dicho D. Miguel Obrador y Obrador Pbro. de la mencionada Vicens y Más; pues así queda dispuesto en los ejecutivos que siguen dichos administradores contra aquella, quedando señalado para su remate el dia diez y seis del próximo mes de Julio á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, con la condicion de que los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionan para la formalizacion de la escritura de traspaso serán de cargo del adquirente y que este depositará en mesa del Juzgado el décimo del valor por que lo obtuviere.

Dado en Manacor á once de Junio de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Bartolomé Sureda.

Núm. 1739.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Vacante una plaza de Auxiliar de Oficinas de 4.ª clase en la Fábrica de Granada, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas anuales, opcion á

derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.º del Reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los Sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al remplazo á que pertenezcan, y á falta de estos, por licenciados tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos Sargentos que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines oficiales de ese Distrito.

Un reglamento del personal del material se facilitará á los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo, y directamente si licenciados á esta Direccion general para antes del dia 1.º de Agosto próximo venidero acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.

Palma 14 Junio de 1880.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel Srio., Enrique Truyols.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que le resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo copia de sus licencias absolutas.

- Soldado. . Tomás Tena Murillo.
- Cabo 1.º. . Eduardo Villaespera Fernandez.
- Soldados . José Lopez.
- Francisco Díez Fernandez.
- Francisco Fernandez Fernandez.
- Juan Horta Salvador.
- Cabo 2.º. . Domingo Peidron Baez.
- Soldados . Andrés Diaz Caneja.
- Valero Ripoll Vidal.
- Antonio Reyes Angós.
- Francisco Lorente Caballero.
- Manuel Lopez Morales.
- Benito Fernandez Sanchez.
- José Moran y Moran.
- Felipe Calvete Lacambra.
- Miguel Scurrea Siuñy.
- Vicente Benavent.
- Antonio Jimenez Ruiz.
- Antonio Ramos Gonzalez.
- Antonio Sebastian Vila.
- Cabo 2.º. . Antonio Sanz.
- Soldados . Miguel Sanchez Heras.
- Leonardo Martinez Rodriguez.
- Manuel Segura Sanchez.
- Pablo Rejo Garcia.
- Francisco Moyano Cabello.
- Gregorio Rodriguez Larios.
- Juan Garcia Valdieria.
- Salvador Gutierrez Estella.
- Andrés Lopez Novara.
- Benito Peral Pable.
- Francisco Serrano Feria.
- Francisco Sevilleja Vallés.
- Antonio Diaz.
- Cárlas Garcia Miguel.
- Pedro Martin.
- José Diaz Roig.
- Antonio Fuente Florenciano.
- Andres Gomez Chacon.
- Antonio Rejo Garcia.
- José Gutierrez Duran.
- Pedro Tomillero Vargas.
- Francisco Fiore Maseda.
- Juan Cordero Menor.
- Joaquin Ferrer Fontan.
- Antonio Lopez Otero.
- Antonio Benitez Copete.
- Miguel Rodriguez Verdejo.
- Saturnino Urroz Hucalam.
- Tomás Garcia Lahoz.
- José Garcia Morant.
- José Saumet Argenia.
- Francisco Rodriguez Ceballos.
- Domingo Somoza Salin.
- José Alizar Sanchez.
- Juan Cemizas Brea.
- José Cámara Vizcaino.
- Joaquin Martinez Hernandez.
- Juan Rigo Fort.
- Juan Martinez Santiago.
- Antonio Cienas Travena.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

Días.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.
			Litros.	Pesetas.
5	D. Miguel Forteza.	Aceite de 2.ª clase.	50	1'20

Palma 9 de Junio de 1880.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

- Soldados . Ramon Misenó Sanchez.
 - Rafael Truino Basiceto.
 - Vicente Villarrubia Perez.
 - José Sorribe Gombau.
 - Juan Toledo Rodriguez.
 - Antonio Garcia Villadona.
 - Manuel Diaz Ferrer.
 - Ramon Padin Dandin.
 - Estéban Liaño Villegas.
 - Emeterio Perez Espinosa.
 - Felipe Casiano Expósito.
 - José Jimenez Muñoz.
 - Tomás Deltell Alvarez.
 - Antonio Castrillon Pombo.
 - Santiago Garcia Perez.
 - Agustin Alcaide Aguilar.
 - Enrique Fernandez Guerrero.
 - Francisco Peñaber Pimiento.
 - Félix Aguila Morques.
 - José Acebedo Us.
 - José Perez Romero.
 - Narciso Cipres Agoll.
 - Joaquin José Mena.
 - Florencio Alvarez Cortina.
 - Damian Sanchez Sanchez.
 - D. Alberto Jimenez Garcia.
 - Tomás Balada Modtadit.
 - Antonio Decaso Morales.
 - Joaquin Crusat Llaveria.
 - José Rubio Jimenez.
 - Precopio Rubart Valle.
 - Antonio Dole Aparicio.
 - José Lopez Oste.
 - José Tarucos Martinez.
 - José Matias Zaragoza.
 - Juan Tornés Piés.
 - José Bartolomé Domech.
 - Ramon Diego Gonzalez.
 - Pedro Cedon Diaz.
 - Juan Ramirez Huesca.
 - Eduardo Caballes Albrun.
 - Juan Ortego Fiell.
 - Bonifacio Valcárcel Lopez.
 - Antonio Canet Ordoñez.
 - Bernardo José Gutierrez.
 - Andrés Cabreces Santa.
 - José Fernandez Granda.
 - Nicasio Garcia Garcia.
 - Estéban Maestro Pascual.
 - José Clavero Piarnelo.
 - Pedro Plasencia Sanchez.
 - José Fernandez Forquie.
 - José Manzano Rebosal.
 - Máximo Hernandez Juan.
 - José Marin Rosell.
- Madrid 14 de Junio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

si ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan.

Soldados . José Sala Viada.

- Mariano Coto Zamorano.
- Manuel Velilla Serra.
- Sotero Villanueva Heras.
- Emilio Ojeda Fernandez.
- Juan Capó y Capó.
- Joaquin Cancellor Artola.
- Ramon Garcia Haro.
- Francisco Ruiz Ruiz.
- Francisco Rodriguez Gomez.
- Vicente Rambla Armela.
- Rafael Camacho Sanz.
- Doroteo Gonzalez Pelayo.
- Juan Fernandez Trou.
- Mariano Jimenez Vargas.
- Mariano Escamilla Plasencia.
- Jerónimo Arizaleta Vera.
- Gregorio Saenz Andrés.
- Gregorio Arnes Expósito.
- Silvestre Peña San Emeterio.
- Tomás Alonso Perez.
- Sebastian Augusta Lopez.
- Andrés Alcázar Molina.
- Baltasar Alfonso Baz.
- Pedro Blau Marata.
- Vicente Cardos Gandia.
- Juan Cornet Rovira.
- José Carmona Romero.
- Bautista Domingo Bou.
- Meliton Gomez Plaza.
- Antonio Gonzalez Cano.
- Faustino Menendez Lobedia.
- Pedro Mendez Marquez.
- Basilio Nortí Vigil.
- Francisco Ramirez Vilches.
- José Vin Gíros.
- José Avalos Plata.
- José Barrobes Gaspar.
- Cárlas Fernandez Perez.
- Enrique Cordero Garcia.
- Francisco Fermeda Acevedo.
- Pablo Castellano Latorre.
- Ceferino Garcia Solana.
- Ramon Mantecon Fernandez.
- Juan Perich Guardia.
- Dionisio Mellado Molinal.
- Pedro Molinero Garcia.
- Estéban Moreno Guillen.
- José Domingo Escoriguela.
- Ramon Castro Villanueva.
- Antonio Carmen Nives.
- Pascual Sanchez Carretero.

- Soldados . Mateo Lomoano Blanco.
 - Pedro Castro Carnicer.
 - Juan Ramirez Gonzalez.
 - Pascual Bou Villamon.
 - Eleuterio Moron Fajardo.
 - Julian Marquez Fernandez.
 - Manuel Osle Blanco.
 - Facundo Rodriguez Lopez.
 - Juan Costas Otero.
 - Dionisio Recuero Garrido.
 - Francisco Fernandez Fernandez.
 - Manuel Campos Alvarez.
 - Juan Legastí Fernandez.
 - Pedro Sanchez Muñoz.
 - Severo Romero Latorre.
 - Pedro Gomez Cornejo.
 - Jaime Casall Ameelli.
 - Fulgencio Guijarro Nicolas.
 - Estanislao Garcia Hernandez.
 - Victorio Diego Malay.
 - Manuel Saiz Garcia.
 - Miguel Solano Portella.
 - Serafín Losada Rodriguez.
 - Jaime Pellicer Arenas.
 - Lúcas Olive Campan.
 - Antonio Llano Longaz.
 - Pablo Orena Bleda.
 - Tomás Alonso Alonso.
 - Sandalio Martin Gonzalez.
 - Juan de la Fuente Blanco.
 - José Diaz Gonzalez.
 - Pedro Castelvi Mur.
 - Nadal Cor Vicente.
 - Ramon Ciosa Felipe.
 - Manuel Arredondas Perez.
 - Domingo Juarez Rojo.
 - Joaquin Cuerva Rus.
 - Jaime Serral Valls.
 - José Suarez Valdomi.
 - Ubaldo Montes Carbonero.
 - Emilio Rojo Bervan.
 - Melquíades Padierna Lopez.
 - José Burrea Carmola.
 - Juan Garcia Sanz.
 - Antonio Alvarez Bernal.
 - Manuel Sanchez Rodriguez.
 - Jesús Cruz Chaves.
 - Leon Trubledo Lastra.
 - Gregorio Chorro Aguilar.
- Madrid 14 de Junio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía. (Gaceta del 16 de Junio.)

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compran la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la envieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.